

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00404**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, modificó la sentencia apelada, por su parte la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral caso la sentencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$1.656.232,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada Fundación Universitaria San Martín, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0131 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b4e00ab12aa16e328b24c40d7a4730491d64da3401aa329272a15395d5609d**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00481**, informando que la demandada UGPP allegó nuevo poder (Archivo 7), que COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo D9) y se que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante SANIRA DE LA NATIVIDAD ROA SARMIENTO y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.</i>	\$1'160.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante SANIRA DE LA NATIVIDAD ROA SARMIENTO y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.</i>	450.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$1'610.000

TOTAL: UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1'610.000 M/CTE).

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA PORVENIR S.A.

Igualmente informo que la demanda UGPP allegó nuevo poder, y que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. .1.136.883.951 y T.P. No.

291.382 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, de acuerdo con el poder aportado al expediente (Archivo D7).

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

QUINTO. En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **17 de octubre de 2023**
Por **estado No. 131** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0886a0c79af971639f511d30fa3b4324ad5702fe2ea60153a2e61077c385b23c**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00608**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, modificó la sentencia apelada, por su parte la corte casó la sentencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116, 00) M/CTE. a cargo de cada uno de los demandados Fiduciaria La Previsora S.A y la Federación Nacional de cafeteros, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0131 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efdc12c387a8c5220a694600ed31d7311cb0ddebdb29b11e5d27d7279f6512d**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00634**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo B2) y sustitución (Archivo B4) que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante ALBERTO ORJUELA MELO y a cargo de la demandada COLPENSIONES</i>	\$2'500.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$2'500.000

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura y SONIA LORENA RIVEROS VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. No. 255.514 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (Archivo B3).

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

QUINTO. En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023 Por estado No. 131 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c07edf9832f20ef50345aae3771f78166bd5592f668ccb362c71b399bb44402**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00660**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada, por su parte la corte no casó la sentencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3'400.000, 00) M/CTE. a cargo de la parte demandada Ecopetrol S.A, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0131 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4439571d5d9a47e494d153d99914d93c662e7c780a233fd861b61f97188085b**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00276**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón de pesos (\$1.000.000, 00) M/CTE. a cargo de la parte demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0131 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332d6e1637f40a725c551603c29c97a47cd4031fcc7f231cb6377aaf7a7a650a**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00364**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, adicionó y confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón de pesos (\$1.000.000, 00) M/CTE. a cargo de la parte demandada Porvenir S.A, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0131 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e189cf578527904f9d52aedb84f83942985d97ed478da3e2586316de0864e5**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00273**, informando que la titular de este Despacho fue citada por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 20 de octubre de la presente anualidad a fin de participar en el simulacro de las comisiones escrutadoras a llevarse a cabo a partir del 29 de octubre del año en curso, por lo que es necesario reprogramar la diligencia fijada dentro del presente proceso. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. para el **VIERNES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0131** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ec82b5d8a398e28e548041694db20f7556cdeee52bd998c922c65210d73c01**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de veintidos (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00266**, informando que el trámite de notificación respecto a las demandadas no se realizó conforme a las disposiciones indicadas en auto anterior. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, si bien el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas, no se evidencia el comprobante de acuse de recibido o de entrega del mensaje de datos remitido, requisito necesario para demostrar la efectividad de la notificación, tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213, como tampoco se evidencia que se haya enviado el auto admisorio de la demanda, razón por la cual; por lo anterior, no es posible convalidar la notificación efectuada a los demandados, es necesario aportar la notificación y **el comprobante de entrega del mismo**.

Por lo cual es necesario requerir para que se efectúen las diligencias de notificación a las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, esto teniendo en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Skandia Pensiones y Cesantías S.A ya dieron contestación a la demanda.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR al abogado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a las demandadas conforme los parámetros previstos en el auto admisorio o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando **prueba de la entrega** por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Una vez se realice el trámite anterior, se estudiarán las contestaciones y el llamamiento en garantía presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0131** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fde285bf97ca138969b01f26744f7e9fc5e2c5de230d2e7b5dacf8608b8ff8**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00307**, informando que la titular de este Despacho fue citada por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 20 de octubre de la presente anualidad a fin de participar en el simulacro de las comisiones escrutadoras a llevarse a cabo a partir del 29 de octubre del año en curso, por lo que es necesario reprogramar la diligencia fijada dentro del presente proceso. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. para el **VIERNES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0131** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842733e4927a3cb0102ef0a15bdae65a425b29d2967ceed9b2b9a2e402e121a9**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00197**, informando que Protección presentó contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que la contestación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Sara Lopera Rendón, identificada con C.C. 1.037.653.235 y T.P. 330.840, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. SEÑALAR el 23 de enero de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0131 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5445fc9416093a2758fc9a8b714b037a46e3aab12604f23bd1dac0355b4075c**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2023-00413**, informando que la apoderada de la parte actora solicita la ejecución de la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2021 dentro del proceso 11001310500920190053800, así como el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada del señor Everardo Humberto Rodríguez Ramírez solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Clínica Juan N. Corpas Ltda., la Fundación Universitaria Juan N. Corpas y la Fundación Clínica Hospital Juan N. Corpas y Centros Asistenciales Afines por las condenas impuestas en la sentencia del 20 de septiembre de 2021.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en una sentencia judicial.

Al respecto, el art. 100 del C.P.T.S.S. establece que “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...*”.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las

providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la ley.

Ante lo anterior, se observa que en el plenario obra un depósito por valor de \$3.517.251; sin embargo, con dicho título no se acredita el cumplimiento total de las obligaciones impuestas en la sentencia, por lo que se imputará tal pago en la etapa procesal correspondiente. Luego, debe librarse el mandamiento de pago por las condenas impuestas en la referida providencia y por las costas de la primera instancia.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

En lo referente a las medidas cautelares solicitadas (folio 162), éstas se encuentran acompañadas del juramento requerido por el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que se accederá a los embargos que se deprecian.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Everardo Humberto Rodríguez Ramírez y en contra de la Clínica Juan N. Corpas Ltda., la Fundación Universitaria Juan N. Corpas y la Fundación Clínica Hospital Juan N. Corpas y Centros Asistenciales Afines por las obligaciones contenidas en la sentencia del 20 de septiembre de 2021, así:

1. Por la obligación de pagar \$1.067.751 por concepto de salarios adeudados.
2. Por la obligación de pagar \$1.074.882 por concepto de cesantías.
3. Por la obligación de pagar \$85.632 por concepto de intereses de cesantías.
4. 298.754 por concepto de prima de servicios.
5. Por la obligación de pagar \$395.693, por concepto de vacaciones.
6. Por la obligación de pagar \$26.877.870 por concepto de indemnización moratoria, equivalente a \$36.819 diarios desde el 30 de agosto de 2017 hasta el 29 de agosto de 2019 y a partir del 30 de agosto de 2019, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta la fecha en que se efectuó el pago de los salarios y prestaciones sociales aquí dispuestos.
7. Por la obligación de pagar \$14.060.606 por concepto de indemnización por despido indirecto.
8. Por la obligación de pagar los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones a las entidades en las que el demandante se encuentre

afiliado y a su entera satisfacción, mediante planilla tipo J, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.1.1.2.2 del Archivo Tipo 2 de la Resolución 2388 de 2016, frente a los períodos de diciembre de 2014, enero de 2015 y agosto de 2016 a agosto de 2017, tomando para el efecto las bases salariales indicadas en la parte motiva de la sentencia del proceso ordinario.

9. Por la obligación de pagar \$1.800.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros de propiedad de la Clínica Juan N. Corpas Ltda. que se encuentren depositados en los bancos Bancolombia y GNB Sudameris.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros de propiedad de la Fundación Clínica Hospital Juan N. Corpas y Centros Asistenciales Afines que se encuentren depositados en los bancos Bancolombia y Davivienda.

LIMITAR estos embargos a la suma de noventa millones de pesos (\$90.000.000), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias. Por secretaría librar el correspondiente oficio.

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los vehículos con placas EMT 650, HSM 601 y FNM 154 de propiedad de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas.

Por secretaría proceder a librar los oficios dirigidos a la Secretaría Distrital de Movilidad a fin de que registre la medida. Una vez quede registrado y la apoderada suministre los certificados de tradición, se resolverá sobre el secuestro de los muebles.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente este mandamiento de pago, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Las sumas ordenadas previamente deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

SÉPTIMO. CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes. Esto, una vez llevada a cabo la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de octubre **2023**

Por **ESTADO No. 0131** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50192ca1d84f288287368f3c93fb5d41303ca418fc2ef6f1cfd4d627e3ccdecd**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>